DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 7364/2019

Señora
Lourdes Oberladstatter, Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ciudad del Este
PRESENTE:

Asunción, 16 de mayo de 2019.

REF.: ID N° 365237 – Proyecto de Diseño, Lineamiento Estratégico para Apagar Incendio y Eliminar Humareda en el Ex Vertedero Municipal de 30 Hectáreas de Propiedad Municipal del Km. 12 Monday

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Dictamen se indica que el llamado se halla orientado a la ejecución de un proyecto de diseño, lineamiento estratégico para apagar incendio y eliminar humareda en un ex --vertedero municipal, sin embargo, al observar el contenido de la Carta de Invitación – Anexo "C" – 1° "Especificaciones Técnicas, se indican como objetivos específicos: *"identificación de los sitios; mapeo de incendios y humaredas; determinación de equipos, herramientas y personal; etc.* de las cuales interpretamos, que aún no se cuenta con un proyecto, y el mismo, deberá ser elaborado, por ello, solicitamos una aclaración, en atención a los siguientes puntos:

   a. Si la convocante ya cuenta con un Proyecto elaborado, por qué no se halla acompañado entre las demás documentaciones, comunicadas en el presente proceso?

   b. En caso de no contar con un Proyecto, creemos conveniente, orientarlo a través de un proceso de contratación de Servicios de Consultoría.

2. Ninguna de las Resoluciones N° 433/I.M y 442/I.M aprueban el dictamen que acredita el supuesto de excepción.

   Obs: Solicitamos tener en cuenta lo establecido en el **artículo 4° inciso "b" de la Resolución N° 2435/2018** *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"* de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   "*...b) La Resolución de la Máxima Autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y resuelve la adjudicación...*" (subrayado es nuestro)

3. En el Dictamen de fecha 26 de abril de 2019 como sustento documental de la excepción, se ha mencionado que se cuenta con una Nota DGCARN N° 149/18 correspondiente a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, a cuyo contenido no hemos tenido acceso, debido a que no se ha remitido copia alguna, solicitamos adjuntarlo, junto con las demás documentaciones comunicadas en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle, atentamente

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Carlos Ríos
P/A Coordinador de Convenio Marco
DNC - DNCP

***Abog. Gloria Nuñez* de Escobar**
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

DNC/V.EXC/UU